Decreto Ley del 5 de septiembre de 1939

REAJUSTE MONETARIO.- Se autoriza al banco Central para efectuar de sus reservas en oro físico, amonedado y disponibilidades en el exterior.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA

Presidente Provisorio de la República

CONSIDERANDO: Que las reservas de oro y divisas en el exterior que actualmente tiene el banco Central de Bolivia, no guardan relación en su aforo con el tipo de cambio internacional que se halla en vigencia en el país:

Que es preciso que el Banco Central de Bolivia, calcule sus reservas de oro y divisas a un precio uniforme, de acuerdo con el cambio internacional, a fin de que sus balances sean formulados con más exactitud:

Que el reajuste del oro y divisas producirá una plus valía siendo en consecuencia, indispensable determinar la aplicación que ha de darse a la diferencia que de ella resulte;

Que es necesario aumentar el capital pagado del Banco Central de Bolivia, para el incremento de sus futuras actividades, de acuerdo con sus nuevas modalidades;

Que los Bancos Nacionales de Bolivia y Mercantil, han efectuado ya sus reajustes de capital y reservas oro, existiendo idénticas razones para que proceda en igual forma el Banco Central de Bolivia.

Por tanto y con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros;

DECRETA: Artículo 1º.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, para reajustar sus reservas en oro físico, amonedado y disponibilidades en el exterior, al tipo de ciento veinte bolivianos por libra esterlina.

Artículo 2° .- El Banco Central de Bolivia elevará su capital pagado actual de Bs.25.746.375.- a Bs. 50.000.000.- tomando para ello de la reevaluación del oro en divisas y los saldos existentes en las cuentas de "Fondos para Futuros Dividendos" y "Fondo Disponible", de Bs. 15.530.048.72. Bs. 4.867.576.28 y Bs.3.856.000.-, respectivamente.

Artículo 3º.- El saldo de la revalorización del oro y divisas, efectuada la elevación del capital, se distribuye en la siguiente forma:

Artículo 4º.- Se faculta al Banco Central a elevar su Capital Autorizado a Bs. 100.000.000.-

Artículo 5º.- Se faculta a los señores Miguel A. Céspedes, Teddy Hartmann, Julio Trullenque y Justo Avila, Intendente de Bancos, Contralor General, Tesorero Nacional y Fiscal de Gobierno, respectivamente, para que en representación del Supremo Gobierno, concurran con el Banco Central de Bolivia, a suscribir el instrumento público que corresponde en ejecución del presente Decreto Ley.

El señor Ministro de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve años.

Gral. C. Quintanilla.- F. Pou Mont.- V. Leitón.- A. Ostria Gutiérrez.- B. Navajas Trigo.- A. Mollinedo.- Gral. Ramos.- J. Mercado Rosales.- A. Ayoroa.- F. M. Rivera.- J. E. Anze.